

B. OPOSICIONES Y CONCURSOS

MINISTERIO DE JUSTICIA

19366 *ORDEN JUS/3428/2006, de 27 de octubre, que rectifica la Orden JUS/2870/2006, de 4 de septiembre, por la que se procede al cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso de casación número 6734/2000, en relación con el proceso selectivo convocado por Orden de 17 de noviembre de 1997.*

Por Orden JUS/2870/2006, de 4 de septiembre, se procedió al cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso de casación número 6734/2000, en relación al proceso selectivo convocado por Orden de 17 de noviembre de 1997.

Advertido error en el número de aprobado de D.^a Rosa Fernández López, DNI 38550085, procede rectificar el punto primero de la citada Orden:

En el párrafo segundo del punto primero, donde dice: «... D.^a Rosa Fernández López, DNI 38550085, con el número 24 bis y una puntuación de 161,95 (81,67+80,28)...»; debe decir: «... D.^a Rosa Fernández López, DNI 38550085, con el número 23 bis y una puntuación de 161,95 (81,67+80,28)...».

Madrid, 27 de octubre de 2006.–El Ministro de Justicia, P. D. (Orden JUS/345/2005, de 7 de febrero), el Director General de Relaciones con la Administración de Justicia, Ricardo Bodas Martín.

19367 *ORDEN JUS/3429/2006, de 2 de noviembre, por la que se anuncia concurso de traslado para la provisión de plazas para el Cuerpo de Secretarios Judiciales.*

De conformidad con lo establecido en los artículos 118 en relación con el 445.1 de la L.O.P.J. y 78, 109 y 112 a 118 del Real Decreto 1608/2005, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico del Cuerpo de Secretarios Judiciales, este Ministerio ha acordado anunciar a concurso de traslado la provisión de plazas vacantes de los grupos Segundo y Tercero para el indicado Cuerpo, que figuran en el anexo I, así como plazas de los mismos grupos, cuyos titulares se encuentran en la situación de servicios especiales, que figuran en el anexo II.

El concurso se ajustará a las siguientes Bases:

Primera.–Podrán tomar parte en este concurso los Secretarios que pertenezcan a las Categorías Primera, Segunda y Tercera del Cuerpo de Secretarios Judiciales, siempre que reúnan las condiciones generales exigidas y los requisitos determinados en ésta convocatoria, en la fecha en que termine el plazo de presentación de solicitudes de participación.

Segunda.–Para poder concursar deberá haber transcurrido un periodo mínimo de dos años a contar desde la fecha de la resolución por la que se convocó el concurso de traslado en el que obtuvo su último destino definitivo, desde el que participa o desde la fecha de resolución en la que se le adjudicó el destino definitivo, si se trata de funcionarios de nuevo ingreso. Los Secretarios Judiciales que no tengan destino definitivo, obligados a participar en los concursos de

acuerdo con la normativa vigente, están excluidos de esta limitación temporal.

Tercera.–No podrán tomar parte en el concurso:

- a) Los declarados suspensos en firme, mientras dure la suspensión.
- b) Los funcionarios que se encuentren en situación de excedencia voluntaria por interés particular, durante el periodo mínimo obligatorio de permanencia en dicha situación.
- c) Los sancionados con traslado forzoso fuera del municipio de destino hasta que transcurran los plazos de uno o tres años a los que se refiere el artículo 538 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.
- d) Los Secretarios que estén desempeñando plaza reservada de acuerdo con lo establecido en el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y la hayan ocupado definitivamente al resultar vacante, si no han transcurrido dos años desde la fecha de la resolución en la que se convocó la plaza que se les adjudicó provisionalmente.

Cuarta.–Para la adjudicación de los puestos de trabajo, se valorarán los siguientes méritos:

1. **Antigüedad:** Se valorará por años completos de servicios, computándose proporcionalmente los periodos inferiores por meses y días. A estos efectos los meses se considerarán de treinta días.

2. El conocimiento oral y escrito de la lengua oficial propia de las Comunidades Autónomas, supondrá un reconocimiento de una puntuación equivalente a uno, dos o tres años de antigüedad, según el nivel de conocimiento, con arreglo a la normativa en vigor en las Comunidades Autónomas acreditado mediante la oportuna certificación expedida por las mismas de la homologación y del nivel al que correspondan los títulos aportados, de la forma siguiente:

2.1 De acuerdo con lo establecido en el Decreto 224/1989, de 17 de octubre (LPV 1989.212), por el que se regula la planificación de la normalización del uso del euskera en las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma del País Vasco (Boletín Oficial del Estado del País Vasco del 27), y demás disposiciones de desarrollo derivadas de los planes de normalización del euskera que puedan dictarse en el ámbito de la citada Comunidad Autónoma, así como el convenio de colaboración entre el Ministerio de Justicia y el Gobierno Vasco en materia de formación en Euskera de 28 de julio de 2005, publicado en el B.O.E de 4 de febrero de 2006, mediante Resolución de 16 de enero de 2006 de la Secretaría de Estado de Justicia, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- 1.º Perfil lingüístico 2: 1 año.
- 2.º Perfil lingüístico 3: 2 años.
- 3.º Perfil lingüístico 4: 3 años.

En esta Comunidad Autónoma en la que no hay establecido certificado oficial correspondiente al perfil 2, se deberá superar un examen de acreditación que a estos efectos convoquen los órganos competentes en dicha materia, lo que les otorgaría el certificado correspondiente.

2.2 En la zona vascofona y mixta que determina el artículo 5 de La Ley Foral 18/1986, de 15 de diciembre, de la Comunidad Autónoma de Navarra se aplicarán los mismos criterios que los establecidos en el apartado 2.1 anterior.

2.3 En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cataluña: La acreditación de conocimientos de lengua catalana se efectuará en base a los certificados expedidos por la Junta Permanente de Cataluña, a los certificados o diplomas equiparados a los mismos, o en base a los certificados o diplomas que se reconocen como eximentes